



Ref: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Rad: 2020-00316-00

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte demandante doctora **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**, remitió constancia de notificación electrónica al demandado, el cual fue enviado a la dirección hrosag57@hotmail.com, la cual tiene fecha de envío de 21 de diciembre de 2020, y en el que se observa el envío de documento adjunto, en cuyo mensaje se informa al demandado la existencia del proceso, sus datos, los datos del juzgado de conocimiento, y que la notificación se entenderá surtida luego de dos días hábiles del recibo de esa comunicación, y que el término empezará a contar a partir del día siguiente a esa fecha.

Sin embargo, revisado los documentos adjuntos y los que obran en el expediente digital, se observa que el apoderado demandante no informó la forma como obtuvo ese correo y tampoco adjuntó *las evidencias correspondientes*, pues si bien es la dirección abonada en la demanda para efectos de notificación, no cumple con las exigencias del inciso 2 del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de seguir adelante con la ejecución, hasta tanto la parte demandante informe como obtuvo el correo electrónico de la demandada y aporte los documentos o evidencias que dispone el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

MFFG

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SINCELEJO**

Notificado por estado No.91

De fecha: 30 de septiembre de 2021

Secretario: 
LAURA GARCIA MENDOZA